CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FIAV – 520 de 2024	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	**HECTOR MANUEL HERNANDEZ GERMAN**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 80.227.573
NOMBRE DE LA COMPAÑIA	**VULCANO SFX & PIROTECNIA S.A.S**
NIT.	901.752.017 - 1
CORREO ELECTRÓNICO	administracion@vulcanofx.com
TELÉFONO	320 6905750
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, representada legalmente por MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 39.775.455 de Bogotá, en calidad de representante legal.
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación Institucional No. 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD), el cual tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para llevar a cabo la gestión, administración, operación y desarrollo del proyecto denominado “Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá” en el marco de las políticas culturales de la Nación y el Distrito Capital”.

Con ocasión del citado Convenio, las partes han adelantado diferentes actuaciones con el objetivo de desarrollar el FESTIVAL INTERNACIONAL DE LAS ARTES VIVAS FIAV - BOGOTÁ entre las que se tiene como antecedente la gestión que tanto el Ministerio, como la Secretaría, han adelantado con COCREA, como aliado estratégico para su desarrollo, dada su específica misionalidad y vocación en el sector cultural y de las artes.

Por su parte, COCREA suscribió con la SCRD el Convenio Interadministrativo No. 191 de 2024 con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y

financieros para desarrollar el proyecto del Festival a que se refiere el convenio 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD) suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes".

Por su parte, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, mediante la Resolución No. 0224 del 19 de marzo de 2024, reconoció y ordenó realizar su aporte a COCREA, para la gestión, administración, operación y desarrollo del proyecto en mención.

Que, en atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se ha previsto la celebración de los negocios jurídicos que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto "Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá", COCREA requiere la contratación del servicio de pirotecnia para ser utilizado durante la presentación del grupo internacional Teatro Tol en el marco del Festival de Artes Vivas Bogotá (FIAV Bogotá), a realizarse en la Plaza de Bolívar de Bogotá. Este espectáculo requiere una coordinación precisa, ya que los artistas estarán colgados en una grúa, junto con una escenografía aérea, y la pirotecnia deberá activarse en altura. La incorporación de efectos pirotécnicos es un elemento clave en la propuesta artística de Teatro Tol, ya que complementa la narrativa visual y refuerza la espectacularidad del montaje. Debido a la naturaleza aérea de la presentación, es necesario contar con un proveedor especializado en pirotecnia para garantizar que los fuegos artificiales se activen de manera precisa y segura, sincronizados con los movimientos de los artistas y la escenografía. Además, la activación en altura requiere equipos específicos y un manejo especializado que cumpla con las normativas de seguridad vigentes, lo que asegura tanto la protección del equipo artístico como del público asistente. Este servicio no solo es esencial para la ejecución del espectáculo, sino que también es un factor diferenciador que contribuye a elevar la calidad artística del FIAV Bogotá, consolidándolo como un evento de referencia internacional en el ámbito de las artes vivas. El proveedor de pirotecnia deberá garantizar que los efectos se coordinen de manera segura con los movimientos de los artistas y la escenografía, cumpliendo con todas las normativas locales y de seguridad vigentes para espectáculos de este tipo. La pirotecnia será un elemento clave del espectáculo, por lo que es esencial asegurar la calidad y la sincronización precisa de los fuegos artificiales. Además, será necesario contar con un equipo especializado en el manejo de pirotecnia aérea, incluyendo todos los permisos y autorizaciones legales, así como con medidas de seguridad adicionales dadas las características del show, que en atención a lo anterior, la gerencia del FIAV en la solicitud contractual, manifiesta que Vulcano FX cumple los requerimientos técnicos y económicos requeridos para el festival y cuenta con

experiencia en eventos como: concierto JBALVIN 2019, ESTEROPICNIC 2019, CARNAVAL DE BARRANQUILLA 2020, FESTIVAL CORDILLERA entre otros.

Que, el artículo 9 del Manual Interno de Contratación de la Corporación, autoriza como una modalidad de contratación el contrato intuito persona, como aquél que se celebra en consideración a las calidades corporativas del proveedor, que le agrega un valor especial al resultado que se espera del contrato, evidenciado en la experiencia e idoneidad del contratista, en este sentido, conforme a lo indicado y certificado por la gerencia del Festival, la empresa cumple con la idoneidad y experiencia para garantizar el cumplimiento del contrato.

Que, el Comité Técnico Operativo No. 10 del Convenio Interadministrativo No. 730 de 2024, aprobó la presente contratación para la adecuada ejecución del Festival.

Que, conforme a lo anterior, EL CONTRATISTA, cumple con la con la experiencia para realizar el evento.

Que, revisados los sistemas de la Policía Nacional, Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, se pudo verificar que el representante legal de EL CONTRATISTA no cuenta con antecedentes ni requerimientos judiciales, no se encuentra reportado como responsable fiscal, no registra sanciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional, ni inhabilidades vigentes en Colombia.

CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Prestación del servicio de pirotecnia para la presentación del grupo internacional “Teatro Tol” durante el Festival de Artes Vivas de Bogotá 2024, que se llevará a cabo en la Plaza de Bolívar.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE AL OBJETO DEL CONTRATO

El servicio incluye la instalación, operación y activación de efectos pirotécnicos a gran altura, coordinados con la escenografía y los movimientos de los artistas suspendidos en una grúa.

El contratista será responsable de la correcta instalación y manipulación de los efectos pirotécnicos, cumpliendo con todas las regulaciones de seguridad aplicables. Además, deberá asegurarse de que los fuegos artificiales se activen de manera precisa y conforme a los requisitos técnicos del espectáculo, garantizando tanto la seguridad del evento como la calidad en su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA

1. Legalizar y hacer los trámites concernientes para el perfeccionamiento del contrato.

2. Cumplir con todas las normas y reglamentaciones necesarias para la prestación del servicio.
3. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de estos a la Dirección Corporativa de COCREA, cuando a esto hubiere lugar.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados en el lugar en que sea establecido por el supervisor.
5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a COCREA o terceros.
6. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información de COCREA con ningún propósito.
7. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de conformidad con la normativa vigente que rige la materia.
8. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte de sus colaboradores. COCREA NO tendrá ninguna relación laboral con este personal y en todo caso el contratista mantendrá indemne a la Corporación por cualquier hecho o circunstancia de sus contratistas o subcontratistas. COCREA tampoco será responsable de ninguna obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
9. Cumplir con protocolos de bioseguridad acorde con las instrucciones y lineamientos que en ese sentido expida el Gobierno Nacional y Distrital.
10. Prevenir, corregir y denunciar ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres y las demás violencias basadas en género durante la ejecución del contrato.
11. Garantizar que en ningún momento incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con el

contrato.

12. Garantizar que los recursos utilizados para las gestiones pre - contractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.
13. Dar aviso inmediato a COCREA o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas por alguna persona que intervenga de manera directa o indirectamente en el proyecto.
14. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato para la adecuada ejecución del mismo.
15. Las demás obligaciones que le sean inherentes dada la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA

1. Instalación y Operación de la Pirotecnia: El contratista deberá encargarse de la instalación, operación y activación de los efectos pirotécnicos en las alturas, sincronizados con las presentaciones del grupo Teatro Tol, donde los artistas estarán suspendidos en una grúa con escenografía.
2. Coordinación con el Equipo Técnico del FIAV Bogotá: El contratista deberá mantener una comunicación constante con la coordinación técnica del festival y el equipo de producción de Teatro Tol, para asegurar la correcta sincronización de los efectos pirotécnicos con el espectáculo.
3. Cumplimiento de Normativas de Seguridad: Se debe cumplir con todas las normativas legales y de seguridad exigidas por las autoridades locales para el uso de pirotecnia en espacio público, en especial en lo relacionado con el manejo de efectos pirotécnicos a gran altura.

4. Obtención de Permisos Legales: El contratista será responsable de gestionar y obtener todos los permisos y licencias necesarias para el uso de pirotecnia en la Plaza Principal de Bogotá durante el festival.
5. seguridad de los Artistas y del Público: El contratista deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los
artistas, el equipo técnico y el público, evitando riesgos asociados al uso de fuegos artificiales.
6. Supervisión Técnica y Personal Calificado: El contratista se compromete a contar con un equipo de técnicos especializados y con experiencia en la manipulación de pirotecnia en espectáculos de gran envergadura, así como a supervisar en todo momento las operaciones para asegurar el correcto desempeño.
7. Cumplimiento del Cronograma: El contratista deberá cumplir con los tiempos acordados para la preparación, pruebas y ejecución de los efectos pirotécnicos durante las presentaciones, de acuerdo con la programación del FIAV Bogotá.

8. Revisión de Equipos: Realizar inspecciones de todos los equipos pirotécnicos para asegurar su correcto funcionamiento antes de cada presentación, resolviendo cualquier problema técnico de inmediato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE COCREA - FIAV

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico y operativo que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Cancelar el valor del contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo.
4. Ejercer el control y seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
5. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
6. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de su competencia

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato será inicialmente hasta por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($23.871.400)**, incluido todos impuestos demás gastos directos e indirectos que se causen con ocasión de la ejecución del contrato.

El contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con cargo al **CR-228 del 17 de septiembre de 2024, fuente SCRD**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, COCREA pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato en **TRES PAGOS**, de la siguiente manera:

Un pago anticipado del **cuarenta por ciento (40%)** del valor total del contrato, el 1 de octubre, previa aprobación de las garantías para el perfeccionamiento del contrato y el visto bueno del supervisor.

Un segundo pago del **treinta (30%)** del valor total del contrato, el 15 de octubre, con visto bueno del supervisor.

Un pago al finalizar el contrato del treinta **(30%)** del valor total del contrato, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación del plazo, previa aprobación del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: COCREA FIAV hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar al pago de lo efectivamente ejecutado conforme a la forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: COCREA FIAV pagará a EL (LA) CONTRATISTA el valor pactado como única retribución económica a que tendrá derecho. Dicha suma incluye el pago de los servicios contratados. Este no tendrá derecho a suma adicional alguna por concepto de costos o gastos suyos, directos o indirectos, de cualquier orden (laboral, comercial, fiscal, operacional), con excepción de los gastos expresamente autorizados de conformidad con el Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor del contrato autorizará cada pago mediante certificación de cumplimiento junto con la cuenta de cobro o factura cuando corresponda y el certificado de EL CONTRATISTA de estar al día en el pago de aportes al sistema integral de seguridad social debidamente suscrito por quien corresponda conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de octubre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de COCREA, capítulo VI, artículos 18 y 19, el Contratista deberá constituir dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato, las siguientes garantías:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre a COCREA de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y su valor será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

2. PAGO ANTICIPADO: Este amparo deberá cubrir los perjuicios sufridos por COCREA por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar, por un 100% del valor entregado en calidad de anticipo y por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) meses más.

3. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO. Este amparo cubre a COCREA por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. La vigencia del amparo

comprenderá el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más y su valor será del cinco por diez (10%) del valor total del contrato.

4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, en cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: EL CONTRATISTA deberá otorgar garantía que proteja a COCREA, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Así mismo debe cubrir a la Corporación por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que COCREA sea el asegurado. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2 Intervinientes. COCREA y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto COCREA como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a DOSCIENTOS (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Las garantías deben estar acompañadas del recibo o constancia de pago de la prima.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA,

durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de COCREA - FIAV. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA responderá civil y/o penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a COCREA, y/o a terceros que puedan verse afectados por causa de culpa grave o dolo por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones que se generan con el presente contrato, sin el previo y escrito consentimiento de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA

A.- Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del servicio incumplido por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista y COCREA acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

NOTA 1: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia a ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil.

NOTA 2: Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

NOTA 3: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

NOTA 4: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo con el cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la

supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa.

NOTA 5: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, COCREA podrá exigir la cláusula de multa.

B.- Penal Pecuniaria

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a la Secretaria General a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y COCREA, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción que corresponda, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

NOTA 1: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

NOTA 2: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil.

NOTA 3: El porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista.

NOTA 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, COCREA podrá exigir la cláusula penal.

NOTA 5: A pesar del régimen de contratación de la Corporación, una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible..

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne a COCREA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra de COCREA., por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para

mantener indemne a COCREA. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a COCREA, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de COCREA.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL (LA) CONTRATISTA declara que conoce y se compromete a cumplir las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y garantiza que tanto él como todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., cuando lo tuviere y, los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o administración de recursos relacionados con dichas actividades. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar vinculado en una investigación de cualquier tipo de proceso judicial, administrativo, entre otros, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de terroristas del Consejo de Seguridad de la Organización de las de Naciones Unidas- ONU), en listas de control de activos de la Oficina de Control de Activos de Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos o en cualquier otra lista de riesgo nacional o internacional relacionada con la comisión de los anteriores delitos, COCREA - FIAV podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

EL (LA) CONTRATISTA se compromete a comunicar de inmediato a COCREA - FIAV en caso de tener conocimiento sobre alguna de las circunstancias que pueda entenderse como incumplimiento a las declaraciones y compromisos de la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS

Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA, manifiesta que no tiene ningún negocio personal relacionado con el contratista, ningún familiar o amigo relacionado con COCREA, ni ningún interés personal que pueda interceder en su relación con el contratante o generar algún interés particular del contratante con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN
El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de terminación anticipada del contrato. 3. Por incumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte de COCREA, conforme a lo establecido en la ley. 5. Por causas legales. PARÁGRAFO: si con motivo de la terminación del Contrato por causa imputable a EL CONTRATISTA**,** se deriven daños o perjuicios a COCREA, estos serán indemnizados sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DEL PRÍNCIPE
Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. SUPERVISIÓN
El cumplimiento de las obligaciones que asume EL (LA) CONTRATISTA será verificado por COCREA, a través de ENRIQUE CORREDOR contratista de COCREA – FIAV, quien haga sus veces o quien sea designado mediante comunicación escrita por parte del representante legal de COCREA – FIAV.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES
EL CONTRATISTA autoriza a COCREA - FIAV, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con las actuaciones administrativas y/o contractuales que se generen con ocasión del presente, en el correo electrónico registrado en los documentos aportados por éste y relacionado en la parte inicial del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la aprobación de las garantías por el supervisor.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN
Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, COCREA - FIAV es responsable de los Datos Personales recolectados y sometidos a tratamiento, en virtud del presente Contrato y cuenta con autorización del titular de los Datos Personales para llevar a cabo su Tratamiento con la suscripción del mismo. En este caso está autorizado a proceder con el Tratamiento de los Datos Personales del Responsable por el tiempo que sea estrictamente necesario para la ejecución del Contrato, sus prórrogas y/o renovaciones, salvo que medie una solicitud expresa de suprimir los Datos Personales por parte de EL (LA) CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Manual Interno de Contratación de COCREA, su contratación tiene fundamento en el derecho privado, es decir, Código de Comercio, Código Civil, la Costumbre Mercantil y la Jurisprudencia. Las partes convienen que para dirimir las controversias o divergencias que se deriven del Contrato, intentarán en primera instancia resolverlas directamente o mediante la conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la transacción o la amigable composición. De no ser posible y luego de pasados quince (15) días sin lograr acuerdo alguno mediante los métodos alternos de solución de controversia mencionados, las

divergencias entre las partes se resolverán en la ciudad de Bogotá D.C. mediante un Tribunal de Arbitramento.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES ESCRITAS
Las condiciones contenidas en el presente Contrato, sólo podrán modificarse por escrito, mediante documento firmado por ambas partes. Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre las partes, durante la ejecución del Contrato, tales como el otorgamiento de plazos o cambio de especificaciones, modificará el alcance de las obligaciones pactadas, ni modificará los términos del Contrato, salvo que medie el acuerdo de las Partes también expresado por escrito.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL
El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

El presente contrato se firma a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2024, por parte de:

CONTRATANTE

MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MENDEZ
CC 39.775.455
CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO
Nit. 901.345.524-7

CONTRATISTA

HECTOR MANUEL HERNADEZ G.
CC. 80.227.573
VULCANO SFX & PIROTECNIA S.A.S

Proyectó: Edwin Romero Romero
Revisó: Juan Manuel Díaz
Aprobó: Yulieth Sánchez